



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0172-2022 - A/MPMN

Moquegua, **04 ABR. 2022**

VISTOS:

El Informe Legal N° 396-2022-GAJ/GM/MPMN, Informe N° 1430-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, Informe N° 137-2022-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 1503-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 21-2022-OEC-MPMN-1, y;

CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 16 de Marzo del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE -21-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **"ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por valor estimado/valor referencial de S/.126,900.00 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 1430-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 28 de Marzo del 2022, emitido por la Abg. Soyussa Bessie Manchego Sardón - Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, Sobre Nulidad de Proceso de Selección SIE N° 21-2022-OEC-MPMN, informe en el cual se concluye textualmente que: "Es Procedente la nulidad de proceso, cuando contenga un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del estado,





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

por lo que se debe retrotraer hasta la convocatoria, debiéndose remitir el expediente una vez declarado la nulidad al área usuaria para la subsanación de las observaciones expuestas según informe de área usuaria;

Que, a través del Informe N° 137-2022-GAJ/GM/MPMN, de fecha 30 de Marzo del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica se requiere a la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales se precise en que consiste o cual es el vicio consignado por error material en el Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE-21-2022-OEC-MPMN-1, en atención a lo cual se emite el Informe N° 1503-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN de fecha 30 de Marzo del 2022, de la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, quien informa sobre el vicio consignado por error material: Sobre la publicación de las bases administrativas en el sistema SEACE, se publicó por error unas bases que no corresponden a las especificaciones técnicas del procedimiento de selección por Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-OEC-MPMN, aprobados según Memorandum de aprobación de Bases N° 526-2022-GA/GM/MPMN, debiendo hacer la corrección con la publicación de las bases correctas según expediente adjunto. Es procedente la nulidad de proceso, cuando contenga y un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento conforme a la Ley de Contrataciones del Estado, por lo que se debe retrotraer hasta la convocatoria y realizar la publicación correcta de las bases administrativas;

Que, mediante Informe Legal N° 396-2022-GAJ/MPMN, de fecha 30 de Marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: "3.1.- Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 21-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **"ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE CONVOCATORIA**. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-OEC-MPMN-1;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se desprende que en el procedimiento de selección - Subasta Inversa Electrónica - SIE -21-2022-OEC-MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 16 de Marzo del 2022, se ha publicado -según las disposiciones normativas en materia de contrataciones- **las Bases Administrativas, SIN EMBARGO**, teniendo a la vista el Expediente se logra apreciar que en la Sección Específica - Condiciones Especiales del Procedimiento de Selección, **CAPITULO III Especificaciones Técnicas** se ha consignado por error las Especificaciones Técnicas para la Adquisición de Cemento Portland Tipo IP (42.5 Kg), para la Obra **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE INFRAESTRUCTURA DE LA AVENIDA VALLECITO DE LA LOCALIDAD DE QUEBAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**; en ese sentido, resulta necesario precisar que las bases integradas constituyen las reglas definitivas del procedimiento de selección y por ende de la futura contratación, así como del cumplimiento de la finalidad de contratación; **POR CONSIGUIENTE**, al haberse publicado unas **"ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"** que no corresponden a las Bases del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 21-2022-OEC-MPMN, es notorio que **EXISTE UN VICIO** que evidencia que se ha prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, que conllevarían a un imposible jurídico. **POR LO TANTO**, teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en salvaguarda de un eficiente y efectivo procedimiento, y, encontrándose acreditado que en el proceso existe un vicio al haberse realizado un acto que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 21-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **"ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA", DEVIENE EN NULO, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Convocatoria conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 "Ley de Contrataciones del Estado", sus modificatorias, su T.U.O. aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - "Ley Orgánica de Municipalidades";

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD del Procedimiento de Selección - Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-OEC-MPMN-1, para contratar la **"ADQUISICIÓN DE CEMENTO PORTLAND TIPO IP PARA LA OBRA MEJORAMIENTO DE VÍAS Y CONSTRUCCIÓN DE VEREDAS EN LAS JUNTAS VECINALES, VILLA LOS ÁNGELES Y LOS ÁNGELES, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO DEPARTAMENTO DE MOQUEGUA"**, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Subasta Inversa Electrónica N° 021-2022-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de la Convocatoria.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

ARTICULO QUINTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO
ALCALDE

AACR/A
jftz/GAI
CC. Archivo

